

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 16 de febrero de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene el acta de reparto, y el link de acceso virtual a la demanda y a los anexos de la misma. Revisado el Registro Nacional de Abogados, se encontró que el señor OSCAR ALBERTO GAVIRIA VALDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.618.209, es portador de la T.P. N° 301.829 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho, 28 de febrero de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00081 00.
Proceso	VERBAL R.C.E
Demandante	MARIA ROSALVA CARVAJAL MARTINEZ Y OTRO
Demandados	HEDEREROS DE JAIME ARISTIZABAL GOMEZ Y OTROS
Asunto	Inadmite demanda- reconoce personería.
Auto interloc.	# 256

Revisada la demanda y sus anexos, esta agencia judicial de conformidad con lo establecido en los artículos 82 a 90 del C.G.P., encuentra necesario que la parte demandante cumpla los siguientes requisitos para definir sobre su admisibilidad.

1. Manifestará con precisión y claridad las pretensiones de declaración de responsabilidad de la demanda, como quiera que no se determina cual clase de responsabilidad es la que persigue, si la contractual o la extracontractual, y cada una de ellas obedece a presupuestos fácticos, axiológicos y normativos diferentes, que se deben afirmar, especificar y probar (Art. 82 Núm. 4 del C. G. P.).

2. Aportará prueba del ingreso económico del señor JOSE JESUS GOMEZ JIMENEZ, de conformidad a lo indicado en el hecho octavo de la demanda. (Art. 82 Núm 4, 5 y 6 del C. G. P.).

3. Adecuará la solicitud del lucro cesante indicado en el hecho octavo de la demanda, toda vez que en el citado hecho indica que el señor GOMEZ JIMENEZ no pudo trabajar por el lapso de tres meses, pero indica un valor de \$33'727.346.00 por dicho concepto. (Art. 82 Núm 4, 5 y 6 del C. G. P.).

4. Adecuará el juramento estimatorio, a lo reglado en el artículo 206 del C.G.P; es decir, discriminando cada uno de los conceptos sobre los cuales se pretende la indemnización. (Art. 82 Núm 4, 5 y 6 del C. G. P.).

5. Aclarará la razón por la cual en la pretensión primera de la demanda, indica que la responsabilidad endilgada a la parte accionada se deriva de un delito. (Art. 82 Núm 4, 5 y 6 del C. G. P.).

6. Aclarará la razón por la cual en la pretensión tercera, indica que para la indexación de las sumas solicitadas a título de indemnización, se “...expida la paz y salvo como constancia de pago del perjuicio ocasionado” (Art. 82 Núm 4, 5 y 6 del C. G. P.).

7. Aclarará la razón por la cual indica como dirección para la notificación de los codemandados, la Carrera 54 No. 48-32, y/o 48/36. Adicional a lo anterior, indicará la razón para suministrar tal dirección para la notificación del señor ELKIN ADOLFO ARISTIZABAL MORALES, si se afirma que el citado es habitante de calle. (Art. 82 Núm 4, 5 y 6 del C. G. P.).

8. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medios digitales, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite; esto es, **previo al envío de la notificación, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**; y se informará la forma como obtuvo dicha información, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 Núm. 11° del C. G. P., y Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

9. Se allegará la demanda integrada en un sólo escrito, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para dar univocidad al derecho de defensa de la parte accionada, pues dicho escrito integrado será del que se dé traslado a la parte demandada. (Art. 82 Num. 11º; y 89 del C. G. P.).

Se reconoce personería al Dr. OSCAR ALBERTO GAVIRIA VALDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.618.209, y portador de la T.P. N° 301.829 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

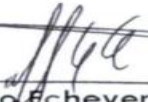
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

JLG

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0032</u>  Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín
--